

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Referencia: Verbal Controversia Propiedad Horizontal

Demandante: Guillermo Tesillo Ortega y Fulvia Marina Moreno Bahena

Demandados: Esther Julia Tesillo de Cardona y Gustavo Adolfo Cardona

Tesillo

Radicación: 2019-01220-00

En escritos que anteceden la apoderada actora, presenta reforma a la demanda, solicitando se tenga como prueba el Acta de Audiencia Pública por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia, llevada a cabo el 1° de junio de 2021, ante el Inspector de Policía Urbana Categoría Especial Comuna 8, petición que se despachará desfavorablemente como quiera que la abogada actora no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por otra parte, solicita a la apoderada actora que se tenga notificados del presente proceso a los demandados, quienes, dice, a través de un escrito presentado ante el Inspector de Policía antes mencionado, reconocieron conocer del proceso. Como prueba de sus dichos aporta copia del Acta en mención.

Así pues, revisada el acta, se advierte que la misma no proviene de los demandados, que en ella no se anuncia por parte de aquellos, conocer de la providencia que admitió el presente trámite, y, por tanto, no se cumplen los requisitos dados por el inciso 1ro del artículo 301 del C.G.P., para tenerlos notificados por conducta concluyente.

Finalmente, y ante el escrito de sustitución de poder que antecede, se tendrá a la abogada Martha Cecilia Tello Arias, como apoderada de la parte actora.

En virtud de todo lo anterior, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la reforma a la demanda solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, por las razones expuestas.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución realizada por la abogada Estela Margarita Quintana Gómez, y en consecuencia, se **RECONOCE** personería a la abogada MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, para que actúe en representación de la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que agote la diligencia de notificación de los demandados.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 172 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO